

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 18 de 2020. A despacho del señor Juez, el expediente con escrito del apoderado del demandante, solicitando la terminación por haberse pagado en su totalidad la obligación. No hay embargo de remanentes. Consultado el portal del Banco Agrario NO se hallaron los depósitos judiciales por cuenta del proceso.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Radicado: 2019-00760
Demandante: TORRES DE KALUA P.H.
Demandados: MARÍA ENITH GÁLVEZ BUITRAGO
Auto interlocutorio N° 1252

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El demandante, que actúa por intermedio de su apoderado judicial, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

- a.-)** No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.
 - b.-)** Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado del demandante.
 - c.-)** El apoderado del demandante, cuenta en expreso con la facultad de recibir.
 - d.-)** Se hace mención concreta del pago total de la obligación y de las costas.
- 2.-** Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Líbrense los oficios.
- 3.-** Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por tratarse de decisión favorable a lo solicitado.
- 4.-** No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por TORRES DE KALUA P.H contra MARÍA ENITH GÁLVEZ BUITRAGO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Líbrense los oficios.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pagó total de la obligación.

CUARTO: Conceder la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

SEXTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **002**
Fecha: **ENE.14.2021**